



Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la última semana.—Dióse cuenta por la Alcaldía de haber sido adjudicadas provisionalmente las subastas de los arbitrios municipales; y vistos por la Corporación los expedientes de remate se aprobaron éstos en definitiva por unanimidad.—Y se levantó la sesión.

Aprobado el extracto que antecede en sesión ordinaria de cinco de los corrientes.

Porreras 6 Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 1584

SENTENCIA

En la ciudad de Palma á diez y siete Junio de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D. Juan

Piña y Aguiló vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. José María Zavaleta y defendido por el letrado don Bartolomé Simonet contra D. Gabriel Moragues y Cabot vecino que fué también de Palma cuyo domicilio hoy se desconoce, que no se ha personado en autos, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses al uso por ciento mensual desde el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro de mil pesetas y de las restantes setecientas cincuenta pesetas á partir de tres de Octubre del año último y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D. Juan Piña y Aguiló de la suma de mil setecientas cincuenta pesetas intereses y costas en las que se condena al ejecutado D. Gabriel Moragues y Cabot. Así por esta mi sentencia la pronunció mandó y firmo en la fecha espresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Es copia, Juan Bestard.

Núm. 1585

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SON SERVERA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		303'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1125'11
Cargo.		1428'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1329'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		98'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	247'12	79'63	326'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	125'00	125'00
8 Ampliación.	5704'17	»	5704'17
9 Resultas.	198'20	920'48	1118'78
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	480'25	»	480'25
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	6629'84	1125'11	7754'95

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	359'02	287'30	646'32
2 Policía de seguridad.	37'08	»	37'08
3 Policía urbana y rural.	18'75	»	18'75
4 Instrucción pública.	10'41	»	10'41
5 Beneficencia.	37'50	»	37'50
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	72'36	74'00	146'36
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	87'50	47'50	135'00
11 Imprevistos.	5704'17	»	5704'17
12 Ampliación.	»	920'46	920'46
13 Resultas.	6326'79	1329'26	7656'05
Data.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Son Servera á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, Juan Servera.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Son Servera á 1.º de Julio de 1896.—El Regidor Interventor, Vicente González.—El Secretario, Bartolomé Fluzá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1120'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2743'00
Cargo.		3863'26
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2670'44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1192'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	569'50	30'00	599'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	995'55	»	995'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5219'41	2713'00	7932'41
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	6784'46	2743'00	9527'46

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2256'31	764'19	3020'50
2 Policía de seguridad.	319'50	136'50	456'00
3 Policía urbana y rural.	454'50	333'25	787'75
4 Instrucción pública.	126'44	68'22	204'66
5 Beneficencia.	82'89	47'00	129'89
6 Obras públicas.	453'50	129'25	582'75
7 Corrección pública.	»	254'07	254'07
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	1857'06	937'96	2795'02
10 Obras de nueva construcción.	104'00	»	104'00
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
Data.	5664'20	2670'44	8334'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 30 de Junio de 1896.—El Depositario interino, Antonio Bennasar.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Campanet á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Seguí.

Núm. 1587

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos signados Catalina Llavina y Borrás contra María Borrás y Ambros en los que mediante providencia de seis de los corrientes tengo acordado se requiera á dicha María Borrás en nombre propio y como madre de la menor María Veñy para que dentro el termino de seis meses á contar desde el siguiente al de la inserción devuelva á dicha Catalina Llavina y Borrás las mil pesetas que Magdalena Pujol y Pujol le prestó y á su marido José Veñy, en virtud de escritura pública de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, autorizada por el notario D. Gabriel Estelrich y los intereses en deuda hasta el día del pago; tambien queda acordado en la propia providencia que previa citación de la indicada María Borrás en nombre

propio y en el que usa se libre mandamiento del Sr. Registrador de la propiedad de este partido en reclamación de que certifique hallarse escrita á nombre de Magdalena Pujol, al folio doscientos tres del tomo noventa y uno del Ayuntamiento de esta capital sección del término finca número 2085 inripción 4.ª, la referida escritura de préstamo de veinte y cinco de Enero de 1878.

En su consecuencia y toda vez que la predicha María Borrás y Ambros se ignora su domicilio, y con el fin de que tenga efecto el requerimiento y citación acordadas á la misma Borrás en concepto propio y en el de madre y legítima representante de la menor María Veñy, se espide el presente en Palma á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En virtud de este segundo edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos voluntarios sigue D.<sup>a</sup> María Juan y Sansó sobre inscripción de dominio á su favor de una finca sita en esta ciudad, calle de Burgos número uno que consta de un solar y una casa construida en el mismo con derecho de agua, mide el solar mil sesenta y ocho metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la calle de Masanet, por el fondo con casas de D. Miguel Fernández, D.<sup>a</sup> Catalina Simó, D. Juan Juan Ribas herederos de Vicente Juan y de D. Francisco Perelló y por la izquierda con la casa indicada al principio, con la de herederos de D. Juan Coll y Rigo, doña Dolores Lopez, D. Miguel Ramis y hereiros de D. Bartolomé Sansó mediante mompeller. Y la casa mide cuarenta y dos metros cuadrados y consta de bajos y algarifa linda por la derecha entrando con el solar indicado, por la izquierda con casa de Francisco Terrasa y D. Miguel Aguilo y por el fondo con el mompeller referido.

En su consecuencia y mediante providencia recaída en los memorados autos tengo acordado hacer saber á las personas que tengan algun derecho real sobre la finca descrita y que se trata de inscribir comparezcan á este Juzgado ó reclamar dicho derecho dentro del restante término de ciento ochenta días que empezaron á contar desde veinte y uno de Marzo último; y toda vez que las personas indicadas son desconocidas y por lo mismo se ignora su domicilio, se les hace saber por medio del presente edicto el que firmo en Palma á cuatro Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 1589

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días los dos créditos que á continuación se describen, pertenecientes y embargados á

D. Miguel Fernández y Caimari para con su producto hacer pago á las hermanas D.<sup>a</sup> María Magdalena y D.<sup>a</sup> Concepción Rico y Colom, de lo que acreditan contra dicho Fernández en los autos ejecutivos que siguen al efecto.

Un crédito de la cantidad de dos mil y quinientas pesetas que D. Antonio Vidal y Clar, de quien trae causa el hipotecante ejecutado D. Miguel Fernández y Caimari, prestó á D.<sup>a</sup> Francisca Bauzá y Martorell, por tiempo de dos años y al seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres anticipados, según escritura otorgada ante el notario D. Gregorio Vicens dia nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno, en cuya escritura quedaron hipotecadas, esto es por una mitad del capital, sus intereses y doscientas cincuenta pesetas para costas y gastos una pieza de tierra denominada Son Pieras, situado en el término de la villa de Calviá, de cabida de setenta y seis áreas, que linda por Norte con torrente, por Sur con tierra de Francisca Joume, por Este con otra de Magdalena Pallicer y por Oeste con otra de Julián Balaguer. Y por las restantes mil doscientas cincuenta pesetas del capital sus intereses y otras doscientas cincuenta pesetas para costas una porción de tierra en el mismo término, llamada Can Tomeu de na Pereta, de cabida de setenta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas, lindante por Norte con propiedad de Julián Bujosa, por Sur con otra de Mateo Balaguer, por Este con otra de Guillermo Bosch y por Oeste con otra de Jorge Martorell.

Y otro crédito de doscientas libras mallorquinas seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos que dicho D. Antonio Vidal prestó á D.<sup>a</sup> Francisca Ana Bauzá y Martorell, al seis por ciento de rédito anual pagadero por semestres anticipados y por término de dos años á contar desde la fecha de la escritura prestamo que se otorgó ante el notario D. Joaquin Pujol á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Para garantir el

mutuo quedó hipotecada una pieza de tierra llamada Son Colomá, sita en el término de dicha villa de Calviá, de extensión de doce áreas sesenta y dos centiáreas, lindante por Norte con tierras de Antonio Estelrich, por Sur con otras de Juan Servera, por Este con otras de Sebastián Castell y por Oeste con el predio La Argorfias.

Los descritos créditos pertenecen en usufructo á D.<sup>a</sup> María Josefa Carbonell y Amorós y en propiedad al deudor D. Miguel Fernández y por consiguiente se saca únicamente á pública subasta la nuda propiedad de dichos créditos bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de cada una de dichos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuó del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de los referidos créditos.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los referidos bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta, el día seis del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, en los extrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que se adjudicará al que obtuviere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1590

D. Jaime Serra y Palou, Abogado y Juez municipal de Muro.

Por el presente edicto, y en virtud de provido de esta fecha recaído en los autos juicio verbal seguido por Jaime Poquet, hoy su heredero legal Juan Poquet Carbonell, contra Miguel Pons Estel Gual, los dos de esta vecindad, sobre pago de cantidad, hoy ejecución de sentencia; se sacan á pública subasta por término de ocho días los granos y otros, que á continuación se describen.

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Seis cuarteras de habas ó lo que sean, buenas y de recibo, justipreciadas á quince pesetas cuartera.	90'00
Cuatro barcillas habas inferiores, justipreciadas á razon de diez pesetas cuartera su valor.	6'70
Un montón de pajizo <i>payús</i> de habar justipreciado en.	5'00

Condiciones de la subasta

Que las expresadas habas se hallarán en el local de este Juzgado el día de la subasta, excepción del montón de pajizo *payús* el que permanecerá en el punto en que fueron trilladas las habas de referencia, pudiendo ser unas y otro examinado; por los que quieran tomar parte en la subasta, cuyas habas y pajizo serán entregados en el mismo acto de ser rematadas al mejor postor previo el pago del importe del remate.

— 60 —

Pesetas

exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta: y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.	2960
En Cadiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.	2200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña Santander y Tarragona	1850
En poblaciones de mas de 30.000 habitantes.	1690
En las de 20.001 á 30.000.	1500
En las de 16.001 á 20.000.	1250
En las de 10.001 á 16.000.	990
En las de 5.401 á 10.000.	750
En las de 2.301 á 5.400.	600
En las de menos habitantes.	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la procedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como na-

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender vieiros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Comisionistas.

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ú efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid.	862
En Barcelona.	798
En Sevilla, Málaga Grao, Valencia y Santander.	694
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona.	604
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.	516
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.	322
En las de 2.501 á 10.000.	244
En las demás poblaciones.	168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fabricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestra-

— 57 —

Pesetas

que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:

En Madrid y Barcelona.	236
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	190
En las de 20.000 á 40.000.	126
En las demás poblaciones.	64

A. 19. Agentes de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán:

En Madrid.	620
En Barcelona.	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	250
En las poblaciones restantes.	124

Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros, ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.

A. 20. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.

A. 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que deseen emigrar á las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas ó empresas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.

A. 22. Agentes que se ocupan en expedir preces á Roma. Pagará cada uno.

23. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en pro-

Pesetas

porcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.

24. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlos ellos y sus familias.	300
A. 25. Agentes ó empresarios de anuncios. Pagarán en Madrid y Barcelona.	108

Almacenistas.

A. 26. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.	322
En las capitales de provincia no expresadas.	200
En las demás poblaciones.	124

A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagarán cada uno:

En Madrid y Barcelona.	1000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	804
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera.	500
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.	206
En las restantes.	104

A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	300

